

Poder judicial y la no división de poderes en Puebla

José Ramón López Rubí Calderón*

La división de poderes en Puebla es una ficción. El establecimiento del principio dentro de la estructura política formal (la Constitución local) es prácticamente irrelevante, ya que la determinante fundamental de su inexistencia es una de las deudas de la transición democrática en esta tierra: la monopolización de la gubernatura y la persistencia de amplios y cohesivos gobiernos unificados priistas.

En México, la transición de un régimen autoritario a un régimen democrático se entiende a partir de un conjunto de reformas electorales de liberalización y democratización que precipita la dispersión del poder.

Los primeros síntomas de la extinción autoritaria se presentaron en los niveles municipal y estatal. Fue en tales arenas donde el conflicto político-electoral entre el Partido Revolucionario Institucional (PRI) y los partidos de oposición no sólo se manifestó sin reservas sino que se desarrolló de forma progresivamente equitativa hasta romper con la predictibilidad e inevitabilidad de las victorias priistas e inaugurar la alternancia en el poder. Para el mes de junio del 2000, la oposición

había adquirido el control de 50% de los municipios y 34% de las entidades federativas¹.

Como un todo, o desde un enfoque multinivel, la transición democrática mexicana significa un proceso de cambio político ascendente cuyo fin comporta alcanzar el vértice del autoritarismo electoral del siglo XX: la presidencia de la República (julio de 2000).

Si en el caso mexicano el cambio político se traduce, en primer lugar, en cambios al sistema electoral que cambian el sistema de partidos, ¿cuáles son las implicaciones de este proceso a

nivel federal? Primero, la construcción de un entramado institucional electoral que garantiza que la decisión ciudadana en las urnas definirá los resultados de comicios competitivos e imparciales y no los *dedazos* presidenciales apoyados en las maquinarias priistas de operación electoral². Segundo, la desaparición de la hegemonía del PRI y la consecuente reactivación del principio de división de poderes en detrimento de la supremacía metaconstitucional del poder Ejecutivo federal.

Este esquemático recuento sobre la transición democrática sirve para contrastar la resultante situación político-institucional del espacio federal con las variadas y particulares situa-

¹ La mejor fuente de documentación empírica sobre este proceso se encuentra en Lujambio, Alonso, *El poder compartido. Un ensayo sobre la democratización mexicana*, México, Océano, 2000.

² Sólo por no dejar: nadie, de ninguna forma, ha demostrado un fraude electoral como tal en las elecciones presidenciales pasadas.

* Director de la revista académica *Estudios de Política y Sociedad* (BUAP).

ciones del espacio local. La paradoja consiste en que, si bien la democracia “subió” del territorio subnacional al nacional, en algunos casos ésta sólo hizo escala en el primero: su presencia no fue más allá de impedir la preservación absoluta del monopartidismo.

Particularmente, el Estado de Puebla presenta, hasta hoy, un marco político-institucional propio del *antiguo régimen* nacional: control corporativo de largas franjas del mundo rural; gobierno electoral de mayoría leal al partido dominante³; por tanto, dominación de un partido (con mayoría legislativa cuasi calificada hasta marzo de 2006); e indivisión de poderes⁴.

La inexistencia de la división de poderes tiene como raíz la dominación político-electoral del PRI, expresada en su intocado control de la gubernatura y el Congreso local, que impide el renacimiento democrático de dicha institución constitucional.

Veamos el caso del poder Judicial a partir de la especificidad de su órgano superior.

La dominación priísta como factor

El PRI es el partido dominante en el Estado de Puebla: posee la gubernatura y la mayoría de los asientos en el Congreso local desde su fundación como Partido Nacional Revolucionario (PNR) en 1929.

El PRI no gana ya la gubernatura con porcentajes inverosímiles de 80% propios de la etapa nacional no democrática, pero aun en las etapas transicional y democrática lo ha hecho con porcentajes de más de 55% y, como sucedió en 1998, márgenes de victoria de 26 puntos respecto al segundo lugar⁵. Asimismo, Puebla no ha iniciado su experiencia democrática con los *gobiernos divididos*, es decir, gobiernos donde la mayoría legislativa pertenece a un partido distinto al del titular del poder Ejecutivo. En el 2000, Puebla era el único estado de la Federación donde el PRI contaba con la mayoría calificada (66%) en el Congreso local. En las elec-

ciones legislativas de 1998, el PRI ganó la *pluralidad* en 25 de los 26 distritos uninominales (más 1 de 13 curules de representación proporcional), en 2001 se impuso en 20 de ellos (más 5 de 15 curules de RP)⁶ y en 2004 obtuvo la victoria en 23 (más 3 de 15 curules de RP).

El Partido Acción Nacional (PAN) es el segundo partido más grande e importante en el estado, pero no posee la suficiente fuerza electoral para amenazar la retención priísta del gobierno estatal y la mayoría en el Congreso. La implantación del PAN en la totalidad de un territorio estatal compuesto por 26 distritos electorales locales y 217 municipios es pobre: estructuralmente, su presencia real se limita a Atlixco, San Andrés Cholula, San Martín Texmelucan, Tehuacán y la capital. De estos cinco puntos de su geografía electoral, únicamente en Atlixco ha logrado colocarse como la primera fuerza tanto distrital como municipalmente. En el resto del estado, los gobiernos municipales bajo las siglas del PAN no son producto de la penetración electoral de dicho partido ni de la identificación de los ciudadanos con él sino del fenómeno de transfuguismo: el traspaso de recursos político-electorales del precandidato priísta derrotado al mejor postor⁷. Además, el PAN nunca ha ganado una elección en 17 de 26 distritos uninominales no federales: San Pedro (8° distrito), Izúcar de Matamoros (10°), Chiantla de Tapia (11°), Acatlán de Osorio (12°), Tepexi de Rodríguez (13°), Ajalpan (15°), Tepeaca (16°), Tecamachalco (17°), Acatingo (18°), Ciudad Serdán (19°), Tlatlauquitepec (20°), Teziutlán (21°), Zacapoaxtla (22°), Tetela de Ocampo (23°), Zacatlán (24°), Huauchinango (25°) y Xicotepec de Juárez (26°).

La oposición en general se nutre primariamente de la representación proporcional: de las 15 diputaciones plurinominales, hoy el PRI tiene 3, el PAN 7, el Partido de la Revolución Democrática (PRD) 2, el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Convergencia Democrática (CD) y el Partido del Trabajo (PT) 1. Exceptuando al PRI y al PAN, los demás partidos sólo han contado y cuentan con diputaciones de este tipo.

Actualmente, el PRI no sólo tiene al gobernador sino también el mayor número de diputados: 26 de 41 que

³ Desde luego, se incluye la reciente renovación de los consejeros electorales estatales. Además, hay que decir que la ley electoral permite la sobrerrepresentación de la primera fuerza electoral.

⁴ Cf. López Rubí Calderón, José Ramón, “El viejo régimen” en *Día Siete*, núm. 296, 2006. A nivel local podrían encontrarse tres configuraciones político-institucionales: una fundamentalmente no democrática (similar o igual a la de Puebla), una básicamente democrática (antitética al caso en cuestión) y una anocrática (una mezcla de las dos anteriores). Por momentos, Puebla parece corresponder al tipo anocrático, pero no es así.

⁵ Autores como Adam Przeworski aseguran que cuando un partido gana una elección con 60% o más de los votos no hay democracia porque no hay competitividad político-electoral.

⁶ Para Víctor Manuel Reynoso, estas elecciones indican la inserción de Puebla en la tendencia nacional de aumento de competitividad, pero dicho aumento no sólo fue pequeño sino que fue producto de una coyuntura extraordinaria (el “efecto Fox”). Reynoso, Víctor Manuel, “Las elecciones en Puebla” en *Caja Negra*, núms. 3-4, enero-diciembre 2002.

⁷ En las elecciones de 2004, aproximadamente 70% de las 61 victorias municipales del PAN se deben a un político priísta que tomó prestado el logotipo blanquiazul para sortear una coyuntura desfavorable al interior del PRI.

significan una mayoría absoluta de 63% muy cercana a la calificada⁸.

La formación y continuidad del gobierno unificado de mayoría legislativa cuasi calificada permite que un PRI mandado por el gobernador vele por sus intereses haciendo leyes e imponga sus condiciones en asuntos que conllevan la sanción del Congreso. El PRI cuenta con margen de maniobra suficiente para conservar y proteger su status dominante.

Así pues, el poder Judicial está subordinado al poder Ejecutivo porque el gobernador puede hacer que la mayoría priista, en contubernio con la pequeña oposición mercenaria (PRD local, PVEM, CD y PT), apruebe la conformación ad hoc del Tribunal Superior de Justicia (TSJ)⁹. En efecto, parte clave de la mecánica de funcionamiento del *antiguo régimen* nacional sobrevive en Puebla porque el PRI, que es fuerte en el país pero ya no es exactamente el mismo, increíblemente sí lo es ahí (hasta hoy).

La indivisión de poderes. El caso del poder Judicial hasta 2006

La variante presidencial de la democracia constituye un sistema donde el poder se encuentra, además de desconcentrado y limitado, separado y contrapuesto como resultado de la división de poderes. Dicho principio busca, como sostuviera Montesquieu, que el “poder detenga al poder”. Esto es: diferenciar a los poderes públicos (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) e inducirlos al equilibrio y al control por medio de un paquete de vetos recíprocos cuyo uso activa la mecánica de frenos y contrapesos.

La independencia de todo poder Judicial depende, fundamentalmente, de las instituciones que regulan el acceso y desempeño de los cargos de su órgano superior¹⁰.

Si en la democracia presidencial mexicana el máximo tribunal se conforma por medio de las propuestas del poder Ejecutivo y la aceptación del Legislativo¹¹, su indepen-

⁸ El 5 de marzo de 2006 renunciaron al PRI tres de ellos: Rafael Moreno Valle Rosas (después abandonó el cargo para convertirse en senador por el PAN), Leticia Jasso Valencia y Hugo Alejo Domínguez.

⁹ El 14 de febrero de 2006 es la fecha en que la racionalidad político-electoral estimulada por la publicación de la grabación de los tratos entre Mario Marín y el empresario Kamel Nacif hizo al PRD local, CD y PT (además, ya entonces partes de la “Alianza por el Bien de Todos”) asumir su papel de oposición político-legislativa. Pero no por mucho tiempo. En este momento, de nuevo son apoyos del gobernador priista.

¹⁰ Nacif, Benito, *Instituciones políticas y transición a la democracia en México*, Documento de Trabajo 158, División de Estudios Políticos, CIDE, 2003.

¹¹ Si en el caso federal se necesitan dos tercios del Senado, en los casos locales sólo una mayoría de diputados.

dencia puede parecer frágil, sin embargo, no podemos olvidar que: a) dicha conformación ocurre, a partir de 1997, bajo un contexto de gobierno dividido y, por lo mismo, a través de la negociación y acuerdo entre múltiples actores políticos diferenciados tanto en su origen como en su adscripción ideológico-partidarios; y b) que la inamovilidad (perfecta o parcial) de sus miembros bloquea que su actividad sea condicionada por intereses de actores constreñidos por el tiempo: presidente, gobernadores, diputados y senadores se van tarde o temprano¹², en tanto que ministros y jueces permanecen, trascendiendo el tiempo de aquéllos.

Entre 1944 y 1994, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) gozaron de inamovilidad perfecta¹³, pero ¿por qué durante este lapso del “régimen de la Revolución” el efecto de la inamovilidad era, si no imposible, sí regularmente inexistente? Porque ante un PRI hegemónico comandado *de facto* por el presidente en turno, el poder Judicial fue subordinado al Ejecutivo: gracias a las mayorías priistas en las Cámaras legislativas, el presidente determinaba la composición de la Suprema Corte y “solicitaba” al Congreso de la Unión la remoción de los ministros en función de sus intereses. Dicho de otro modo, la inamovilidad judicial no podía surtir efecto porque el PRI era inamovible del poder.

En el ámbito federal, la desaparición sucesiva de la hegemonía priista y la supremacía metaconstitucional del presidente ha separado al poder Judicial del poder Ejecutivo. La SCJN ha pasado de servir a un poder a ser la representante y cabeza de un poder en sí mismo. Por el contrario, en el Estado de Puebla la subordinación judicial sobrevive gracias a la dominación del PRI, es decir, a la retención ininterrumpida de la mayoría legislativa y el gobierno estatal por parte de tal partido. Por ende, la efectividad práctica de la inamovilidad prescrita por el artículo 88 de la Constitución local no es sino un despropósito.

En un contexto democrático, la existencia de un gobierno unificado debilita los mecanismos horizontales de control parlamentario puesto que su activación depende de una distribución significativa del poder de representación política entre los partidos, sin embargo, no anula por sí misma la división de poderes. En el caso de Puebla, la indivisión de poderes no encuentra explicación únicamente en la existencia del gobierno unificado sino en la combinación de éste, su amplitud y su durabilidad temporal con

¹² En México, muy temprano porque no existe posibilidad de reelección consecutiva en ninguno de estos cargos.

¹³ Después de la reforma judicial federal de 1994 su inamovilidad tiene fecha de caducidad: tres lustros a partir del nombramiento.

el traslado del liderazgo priista del presidente al gobernador y legisladores que, en consecuencia, carecen de plena autonomía frente a él¹⁴. En suma, el gobierno unificado, en su versión poblana, posibilita la interferencia partidista en el poder Judicial y, consiguientemente, la extirpación de su democráticamente vital carácter contramayoritario. Así, en este caso la indivisión de poderes es la politización de la justicia por su partidización.

Un indicador inobjetable de la falta de división (léase separación) entre el poder Ejecutivo y el poder Judicial lo constituye la persona que ocupa la titularidad del TSJ: político priista que asume el puesto por encargo del gobernador priista.

Por visibles razones históricas, todos los casos comprendidos desde 1929 hasta hoy son concluyentes, así que basta con tomar únicamente el último: Guillermo Pacheco Pulido, aprobado como magistrado presidente¹⁵ del TSJ en 1999 por el entonces gobernador entrante Melquiades Morales Flores (1999-2005) y ratificado en un acuerdo político por su excolaborador, el actual gobernador Mario Marín. Pacheco Pulido no es un cuadro del poder Judicial ni un estudioso sistemático, serio y riguroso del Derecho; es, simple y llanamente, un político. Su trayectoria político-partidista y administrativa al abrigo del PRI lo coloca como un protagonista del *antiguo régimen*: diputado local (1966-1969), diputado federal (1982-1985 y 1991-1994), presidente municipal de la capital poblana (1987-1990), dirigente de sector (1972-1973) y presidente estatal del partido (1979-1981 y 1985-1986), sin olvidar una posición permanente: aspirante a gobernador —no podemos ignorar su participación en la última disputa por la candidatura de su partido al gobierno del estado. Lo delicado de este caso es que la persona encargada de presidir al poder Judicial no únicamente simpatice con un partido sino sea militante y político activo con intereses de corto y mediano plazo dentro de él¹⁶.

De hecho, aquí nos encontramos con una flagrante violación del *principio de exclusividad* que debe cumplir todo poder Judicial democrático: “la necesaria apolitización (en el sentido de la prohibición de ser militante de un partido)

¹⁴ Esto último cuenta con un refuerzo constitucional en el artículo 116 federal y el artículo 42 estatal: la no reelección legislativa inmediata.

¹⁵ A nivel local se usa la palabra “magistrado” y a nivel federal la palabra “ministro”.

¹⁶ Cabe agregar que la Constitución poblana avala esta situación gracias a la absurda y gran laxitud de los requisitos para ser magistrado (artículo 89): ser ciudadano del estado en goce de derechos políticos y civiles, contar 30 años de edad el día del nombramiento, tener título de abogado con antigüedad de un lustro y no haber sido condenado por delito intencional. No existe restricción político-partidista alguna.

de los jueces¹⁷ y la obligación de concentrarse en su trabajo jurisdiccional, sin que sea factible realizar otras tareas de tipo profesional”¹⁸.

El poder Judicial “debe aplicar los principios del orden jurídico, por encima de las querellas políticas del momento —independiente de los otros poderes del gobierno y de los grupos de interés organizados— y ser capaz de efectivamente imponer sanciones” a los demás poderes¹⁹. Pero si el TSJ está infiltrado por un partido —en este caso el PRI, aunque no importa cuál sino que así suceda—, resulta imposible argumentar que el poder que nos ocupa frene y contrapeso inexorablemente a los otros dos, en especial al Ejecutivo.

La división de poderes en Puebla es una ficción. El establecimiento del principio dentro de la estructura política formal (la Constitución local) es prácticamente irrelevante, ya que el determinante fundamental de su inexistencia es una de las deudas de la transición democrática en esta tierra: la monopolización de la gubernatura y la persistencia de amplios y cohesivos gobiernos unificados priistas²⁰. En Puebla, el Tribunal Superior de Justicia constituye una extensión del gabinete estatal o, lo que es igual, una posición del gobernador²¹. El poder Judicial poblano no es en sí un poder sino lo que la SCJN alguna vez fue: “un órgano administrativo que deriva su poder del Ejecutivo”²².

No hay independencia judicial posible si la integración del TSJ ha sido y es establecida a gusto de gobernadores del priismo que, por añadidura, generalmente impulsan y hacen designar nuevo magistrado presidente entre el primer y segundo año de su sexenio.

¹⁷ Esto incluye a los magistrados y ministros.

¹⁸ Cárdenas, Jaime, “El poder Judicial en transición”, en Merino, Mauricio (coord.), *La Ciencia Política en México*, México, FCE/CONACULTA, 1999, p. 100.

¹⁹ Rubio, Luis, et. al., *A la Puerta de la Ley. El Estado de Derecho en México*, México, Cal y Arena, 1994, p. 160.

²⁰ La letra de una Constitución vive o muere en la práctica de acuerdo al grado básico de distribución de poder político que obligue a los actores a observarla. Precisamente por el monopolio político-legislativo priista, y a pesar de la Constitución General, el siglo XX mexicano vio un régimen autoritario y no uno democrático: la Constitución decía elecciones libres pero había elecciones controladas por el PRI, sus gobiernos (en cuanto a la organización) y sus legislaturas (en cuanto a su calificación); decía federalismo pero había centralismo; decía representación política democrática pero había corporativismo; decía división de poderes pero habían una Suprema Corte y un Congreso de la Unión leales a un presidente siempre priista.

²¹ Tan es cierto esto que los mismos medios de comunicación locales continúan inmersos en el ejercicio de un vicio socializado durante la época dorada del autoritarismo como régimen nacional: especular sobre la persona que el gobernador *designará* como encargado del TSJ.

²² Rubio, Luis, et. al., *Op. cit.*, p. 161.

Es claro que el principio de división de poderes saldrá a flote de forma natural cuando la oposición conquiste la mayoría en el Congreso local o el PRI pierda la gubernatura y se regularice la rotación de los partidos en ella.

Una digresión

¿Es de utilidad revisar las sentencias del pleno del TSJ para hacer inferencias sobre su independencia? No. ¿Por qué? Porque, si no hay distinción entre el gobernador y el Congreso (o el segundo se debe únicamente al primero), no hay conflictos interinstitucionales mayores de carácter jurídico-constitucional entre poder Ejecutivo y poder Legislativo que promuevan la intervención del poder Judicial. Sea como fuere, ello serviría de nada en vista de que todo conflicto entre dos poderes de una misma entidad federativa a causa de la constitucionalidad de sus actos debe ser procesado mediante una *controversia constitucional* cuya resolución depende única y exclusivamente de la SCJN.

Asimismo, en caso de que una minoría legislativa (un tercio) se pronuncie contra una ley estatal aprobada por la mayoría e interponga una *acción de inconstitucionalidad*, el único órgano capaz de conocer de ella es, otra vez, la Corte.

Las pruebas fáciles

La demostración de la inexistencia de la división de poderes en Puebla no sólo puede hacerse con el análisis histórico y político-institucional. También es posible hacerla con los símbolos, las declaraciones políticas, las noticias y los encargos periodísticos, tanto para el presente como para el pasado. Veamos.

el 6 de enero de 2005, el pleno del TSJ entregó la medalla José María Lafragua al gobernador saliente Melquiades Morales Flores por conducir un gobierno con calidad humana y sentido social (“Entregan a MMF insignia José María Lafragua”, *Cambio*, 6/1/2005) y por procurar la división de poderes (I. Sánchez, columna “La manzana”, *Cambio*, 5/1/2005). En un acto donde la cabeza del poder Judicial, Pacheco Pulido, afirmó que “el nombre del gobernador quedará grabado en el corazón de los poblanos por todos los tiempos”, la indivisión de poderes no fue desmentida ante ciudadanos, partidos y medios de comunicación que, en una isla priista-autoritaria, no terminan de entender qué es y qué no es la democracia.

¿Qué poder Judicial independiente califica y premia el desempeño gubernativo del poder Ejecutivo? ¿Qué poder público independiente agradece de forma ceremonialmente

sutil —y cínica en este caso— la actividad de otro poder público?

Días después, la gobiernista revista semanal local *Intolerancia* (núm. 193, 9/1/2005, pp. 4-10) publicó una aterciopelada entrevista con el presidente del TSJ cuyo tema, anunciado en el transparente y honesto título “Guillermo Pacheco Pulido: un político de tiempo completo”, fue la política poblana. La introducción del texto es una demostración no intencional, inocente, de la politización y partidización de la justicia y, por extensión, de los argumentos constitutivos de estos apuntes.

No sabemos, en política no hay nada escrito, pero quizá Guillermo Pacheco Pulido se quede con las ganas de ser gobernador de su estado (...). Pacheco Pulido es un priista destacado, distinguido, reconocido (...).

Durante el proceso de selección de candidato para la gubernatura de Puebla, en el que salió (*sic*) elegido Mario Marín, Pacheco Pulido fue precandidato y sonó fuerte porque es amigo de Melquiades Morales, porque ha sido todo —o casi todo— en el panorama político poblano, por su sapiencia política, por su probada militancia y porque está viviendo su mejor momento político. Sin embargo, la suerte no le sonrió y sigue siendo el presidente del Tribunal Superior de Justicia (...).

No deja de sorprender e irritar tanto que el periodismo poblano asuma con indiferencia la dirección político-partidista de un órgano de naturaleza apolítica y apartidista como que el presidente de dicho órgano no repare siquiera en que presumir directa o indirectamente el brillo de sus credenciales político-partidistas ensombrece su estancia en él.

Como si esto fuera nada, hay más pruebas de subordinación que el mismo poder Judicial aporta de forma orgánica sobre bases de cotidianeidad operativa. De tan obvias y descuidadas, algunas de esas pruebas son escandalosas. Ejemplos: 1) una fotografía del hoy titular del poder Ejecutivo, Mario Marín, preside la oficina de una trabajadora del poder Judicial, la juez Rosa Celia Pérez González (todos la vimos en televisión). 2) La misma fotografía adorna paredes de la Ciudad Judicial del estado. 3) La fotografía del anterior gobernador, Melquiades Morales, solo, delante de la entrada de la Ciudad Judicial y su slogan “Juntos damos soluciones” forman la portada de la publicación oficial del Tribunal Superior de Justicia “Proyección del poder Judicial del Estado” correspondiente a 2004 (véase la sección de “Publicaciones internas” de la página electróni-

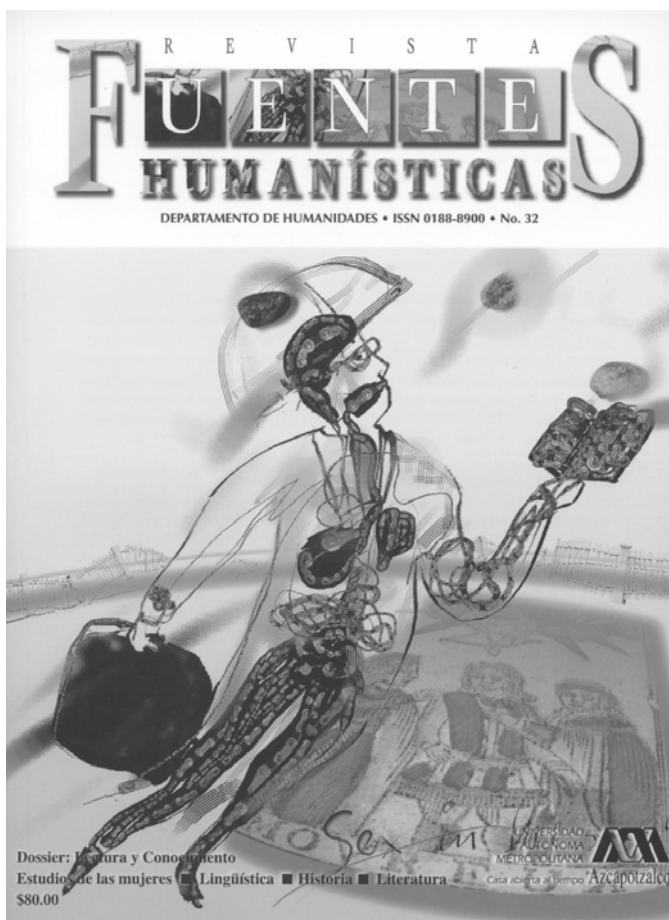
ca del Tribunal, <www.htsjpuebla.gob.mx>). Los puntos centrales de esta prueba son la fotografía que rinde pleitesía política a un gobernador respecto a la labor judicial que formalmente no es de su competencia en una publicación oficial del órgano del que dicha labor sí es competencia. Es entendible que la foto deliberadamente excluye a la cabeza del poder Judicial en tanto que subordinado de la cabeza del Ejecutivo. La confirmación y el refuerzo de ello están claramente mentadas en el uso del lema del entonces gobernador. Ningún símbolo (escudo, por ejemplo) del poder Judicial fue usado para no cometer la osadía política de no ponerse por debajo del Ejecutivo. 4) En la presentación de dicha publicación, Pacheco Pulido establece y reconoce –con una redacción escalofriante– que la actividad judicial la desempeña el gobernador en turno pero, además, no se limita a ella en sí: “el gobernador Melquiades Morales ha desarrollado una actividad en donde (sic) el concepto de justicia alcanza dimensiones mayores al tradicional (sic), porque ésta no solamente se traduce en la resolución de controversias sino convirtiendo (sic) a la justicia en obras de salud, de educación, de caminos (...)”.

La última gran prueba es el caso del conflicto entre la periodista y defensora de los derechos humanos Lydia Cacho, el gobernador Marín y el empresario Kamel Nacif: indiscutiblemente, la indivisión de poderes es la fuente de explicación de la determinación ejecutiva de manipulación judicial en perjuicio de esta ciudadana mexicana que no es gobernada del estado de Puebla ni violadora de su (des)orden jurídico.

Si el PRI cuestionó la independencia de la SCJN porque el ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano fue regidor del Ayuntamiento de Guadalajara bajo las siglas del PAN dos décadas atrás, ¿no debiera cuestionar la composición de un TSJ que no garantiza la independencia del poder Judicial en Puebla?

¿Es posible un cambio por reforma a corto plazo?

Evidentemente, es necesario emprender una reforma profunda al poder Judicial poblano en su conjunto para impedir futuras intromisiones partidistas en su vida interna y llevar a cabo, de una vez y para siempre, la profesionalización de la justicia. Dicha reforma significaría, por ejemplo, el endurecimiento de los requisitos para ser magistrado, la creación de un verdadero Consejo de la Judicatura en lu-



gar de la tibia Junta de Administración actual, la instauración de los juicios orales, etc.

Sin embargo, las posibilidades de cambio sustancial por reforma deben medirse en términos de conveniencia para los actores políticos relevantes. Si revertir la precaria condición democrática, o fundamentalmente autoritaria, del arreglo institucional poblano no conviene a quienes pueden hacerlo, no se hará. Siguiendo la lógica política, es fácil afirmar que revisar y reformar al poder Judicial es sumamente difícil en este momento: el PRI, partido con los recursos político-legislativos para emprender y culminar dicha tarea, no tiene incentivos suficientes para hacerlo. Sólo queda una pregunta: después del escándalo Cacho-Marín-Nacif, ¿las elecciones legislativas locales de 2007 enterrarán al viejo régimen poblano a favor de la división de poderes y, por tanto, de la democracia?

A manera de conclusión

En general, lamentablemente, el estado de Puebla sufre una institucionalidad judicial contraria al ciudadano, la sociedad, el buen gobierno y la justicia. ¿Qué más se puede decir?